ADENDA #1

PROCESO DE SELECCIÓN:	**LICITACIÓN PÚBLICA LP-SED-004-2024**
OBJETO:	**«PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DIARIA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
FECHA:	**12 DE DICIEMBRE DEL 2024**

El **DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo las recomendaciones impartidas por los distintos participes dentro del proceso de selección de la referencia y buscando dar claridad de cada uno de los documentos que soportan los pliegos de condiciones se expide la presente adenda, la cual no altera, adiciona, cambia o transforma el objeto del proceso de contratación en sus condiciones determinantes y sustanciales.

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 señala:

> **«Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
>
> La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
>
> La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación».

A su turno, en el cronograma del proceso se fijó como fecha límite para expedir Adendas, hasta el 12 de diciembre del 2024.

Siendo así, **El DISTRITO DE CARTAGENA**, modifica los siguientes aspectos del pliego de condiciones, conforme a las observaciones allegadas y en aras de garantizar una mayor concurrencia dentro del proceso de selección, requiere modificarse del pliego de condiciones las reglas que se describen a continuación:

1. ***«ELIMINAR EL NUMERAL 3.10. CUPO DE CRÉDITO DEL PLIEGO DE CONDICIONES»***

Téngase para todos los efectos que, para el presente proceso de selección, se suprime el requisito establecido en la Capacidad Financiera, dispuesto en el numeral ***3.10 «CUPO DE CRÉDITO DEL PLIEGO DE CONDICIONES»***, como regla que no será tenida en cuenta para la presentación de ofertas en el proceso de selección de la referencia.

2. ***MODIFICAR EL INDICADOR CAPITAL DE TRABAJO, DISPUESTO EN LA MATRIZ 1 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES***

- **MATRIZ 1 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES**

1. Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme domiciliada en Colombia y/o Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme y/o Emprendimiento y Empresas de Mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥2
Índice de endeudamiento	≤ 35%

ADENDA #1

Razón de cobertura de intereses	≥ 1,5
Capital de Trabajo	**10 % del Presupuesto Oficial para la vigencia del 2025**
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0.15
Rentabilidad del activo	≥ 0.10

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y/o Emprendimiento y Empresas de Mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme y/o Emprendimiento y Empresas de Mujeres el Proponente deberá diligenciar el «Formato 12- Acreditación de Emprendimiento y Empresas de Mujeres» y/o el «Formato 13 - Acreditación de Mipyme» y aportar la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme y/o Emprendimiento y Empresas de Mujeres, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥ 2.7
Índice de endeudamiento	≤ 20%
Razón de cobertura de intereses	≥ 2.2
Capital de Trabajo	**10% del Presupuesto estimado para la vigencia 2025**
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,25
Rentabilidad del activo	≥ 0,15

Nota: Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:

Para el indicador correspondiente al Capital de Trabajo, si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{Capital de Trabajo Proponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{Capital de Trabajo}_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).